



## **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL DE PARAGUAY Y LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL DE ARGENTINA**

El **Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay**, representado por su presidente, doctor **Jorge Enrique Bogarín González** y la **Cámara Nacional Electoral de Argentina**, representada por su presidente, doctor **Alberto Ricardo Dalla Via**;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el intercambio recíproco de experiencias e información, así como la cooperación y asistencia mutua entre organismos electorales contribuye a la optimización de las tareas a cargo de dichos organismos electorales y al fortalecimiento de los procesos electorales.

Que, en efecto, para desarrollar mecanismos electorales modernos y adecuados, que permitan la efectiva participación política a través del proceso electoral, es importante generar relaciones bilaterales.

Que, en ese marco, en el año 2013, 2015 y 2016, el Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay y la Cámara Nacional Electoral de Argentina celebraron sendos Convenios de Cooperación y Asistencia Recíproca, con el objeto de evaluar la adopción de medidas específicas y coordinadas en las materias propias de sus competencias.

Por ello, el Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay y la Cámara Nacional Electoral de Argentina, con el ánimo de profundizar el fortalecimiento de las estructuras y prácticas democráticas,

### **ACUERDAN:**

#### **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO ESPECÍFICO DEL CONVENIO.**

Las partes Acuerdan facilitarse recíprocamente el intercambio de experiencias y conocimientos en materia de educación y capacitación cívico electoral y de aspectos vinculados con la incorporación de nuevas tecnologías al proceso electoral.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. CRITERIOS DE COOPERACIÓN.**

Los criterios de cooperación sobre los que se basa el presente Convenio descansan en:

- Colaboración en un marco de igualdad y de respeto a la plena autonomía y atribuciones de cada una de las partes.



- Las iniciativas o actividades que se deriven del presente Convenio deberán desarrollarse de conformidad con las leyes y demás normas nacionales propias de cada parte.
- El Convenio debe contribuir al cumplimiento de los fines institucionales de los organismos firmantes y profundizar la vinculación y las relaciones de cooperación entre los mismos. Para tal efecto, se deben contemplar mecanismos ágiles y permanentes de comunicación, coordinación y seguimiento.

### **CLÁUSULA TERCERA. ACTIVIDADES.**

Las partes podrán coordinar la realización de encuentros de carácter técnico y/o cualquiera otra actividad específica o complementaria que favorezca la transferencia de experiencias y conocimientos sobre los aspectos propios del presente Convenio.

A tal fin, salvo previsión específica, cada una de las partes solventará los eventuales costos que pudieran derivarse de tales actividades.

### **CLÁUSULA CUARTA. REFORMAS Y MODIFICACIONES.**

Toda reforma o modificación que se realice al presente instrumento, se hará mediante consenso entre las partes.

### **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE DURACIÓN.**

El presente instrumento tendrá una duración indefinida y entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de los trámites internos que deba realizar cada una de las partes.

El Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay o la Cámara Nacional Electoral de Argentina, de manera conjunta o individual, podrán decidir en cualquier momento la terminación del Convenio, sin responsabilidad de alguna ni expresión de causa, para lo cual su decisión deberá ser notificada con suficiente anticipación.

### **CLÁUSULA SEXTA. ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.**

En prueba de conformidad y aceptación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, República de Paraguay, a los ..... días del mes de abril de dos mil veintitrés.



**JORGE ENRIQUE BOGARÍN GONZÁLEZ**

**ALBERTO RICARDO DALLA VIA**